

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina ha dado a luz con toda felicidad una robusta Infanta, a las ocho y veinte minutos de esta noche.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 11 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo del feliz nacimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta inmediata sucesora del Trono, S. M. el Rey ha reuelto que la Corte vista de gala durante tres dias.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 913.

Circular núm. 243.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Or. en público y demas dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de D. Francisco García Canto, cuyas señas se expresan a continuación, poniéndole a mi disposición en caso de ser habido, a fin de remitirle a la del Juzgado de primera instancia de la Pola de Laviana, que le reclama en virtud de causa seguida en el mismo por atentado a la Guardia civil.

Oviedo 11 de Setiembre de 1880, —El Gobernador, Antonio de Aranda.

SEÑAS.

Estatura regular.
Color moreno paído.
Edad de 25 a 30 años.
Viste pantalon oscuro, chaqueta azul y sombrero hongo negro.
Tiene acento andaluz.
No tiene barba.

Núm. 914.

La Direccion general de Correos y Telégrafos, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Por circular de esta Direccion general, fecha 10 de Febrero de 1874, y en vista de las irregularidades que se observaban en la tramitacion de los expedientes de subastas para el servicio de la conduccion de la correspondencia, se encareció el puntual cumplimiento de las prescripciones siguientes:

«1.ª El expediente de subasta lo constituirá un número del «Boletín Oficial» de la provincia donde se insertó el pliego de condiciones anunciando la licitacion, el acta original ó copia autorizada de la subasta, las proposiciones originales y los certificados de aptitud legal de los licitadores, si los hubiere.

«2.ª La carta de pago del depósito provisional del mejor postor se conservará en el expediente respectivo del Gobierno de la provincia para su formalizacion en la Sucursal de la Caja de Depósitos, despues que haya recaído la aprobacion superior del remate.

«3.ª Las actas de la subasta celebrada en la capital no serán remitidas a este Centro Directivo hasta que los Alcaldes de los pueblos donde tambien haya habido licitacion no lo hagan al Gobierno de provincia de las de sus respectivas localidades, para que todas ellas puedan enviarse reunidas, observándose por los mismos en todas sus partes las prescripciones 1.ª y 2.ª, a excepcion de lo que se refiere a la carta de pago del depósito provisional del mejor postor, que deberán remitir a las oficinas del Gobierno civil, para lo que dispone la prescripcion 2.ª

«4.ª Las cartas de pago por depósitos provisionales de los individuos cuyas proposiciones no sean las más ventajosas serán devueltas a los interesados inmediatamente despues del acto de la subasta.

«5.ª En las certificaciones de aptitud legal expedidas por los Alcaldes a favor de los que se presenten como licitadores se ha de decir precisamente si el interesado cuenta con los recursos necesarios para desempeñar el servicio, con arreglo a lo dispuesto en la base 2ª de los pliegos de condiciones, en la inteligencia de que, a no expresarse así, no tendrán aquellas fuerza ni valor de ningun género.

«6.ª Las Autoridades superiores de provincia recomendarán a los Alcaldes la remision de los citados expedientes de subasta en el plazo de ocho dias, cuando más con el fin de que dichas Autoridades superiores, a su vez puedan hacerlo a la brevedad posible a esta Direccion general.»

Y como quiera que las irregularidades continúan, he acordado recordar el puntual cumplimiento de las precedentes disposiciones, con el fin de que cesen los perjuicios que su inobservancia ocasiona al servicio y al Estado.

Sírvase V. dar a la presente la mayor publicidad, para que llegue a noticia de los Alcaldes de esta provincia que deban actuar en las subastas de que se trata, encargandoles su cumplimiento y haciéndoles entender deben remitir el acta por el primer correo despues de celebradas aquellas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes, el mas exacto cumplimiento de lo que se previene en el último párrafo de esta circular.

Oviedo 11 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 26 de Abril de 1880.

Presidencia del Señor Mendez de Vigo.

Abierta a la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente; Garcia Bernardo, Blanco, Suarez, Vazquez, Diaz Ordoñez, Cobian, Vega, Sampedro, Graña, Traviesas, Gil, Morán, Castaño, Prado, Ballina, Suarez Inclán y Conde de Agütera, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Gerona, invitando a la Diputacion para que asista a la inauguracion del monumento erigido a don Mariano Alvarez de Castro; se acordó darle las gracias por su atencion.

Se acordó pasar a la Comision de Hacienda una comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, interesando un aumento de sueldo al personal subalterno de la secretaria de la misma.

Dada igualmente cuenta de una carta del Sr. don Mariano Menendez Valdés, remitiendo un ejemplar de su obra «La Monarquía Asturiana.»

El Sr. Castaño propuso que se diese un voto de gracias y que se consignara que la Diputacion agradece mucho su atencion como igualmente la de pedir una lista de las Bibliotecas publicas que existen en la provincia para remitir un ejemplar para cada una, y que proponia a ademas que la Diputacion contribuyera a la publicacion, facultando a la Mesa para que adquiriera un número determinado de ejemplares.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Valdés le habia escrito, expresando que no pedia reenumeracion alguna, y que ademas tenia la atencion de mandar un ejemplar para cada uno de los Sres. Diputados.

Seguidamente se acordó dar al Sr. Menendez Valdés un voto de gracias, expresando el mucho agrado con que la Diputacion ha visto

su atencion, y facultar á la Mesa para que adquiriera, con cargo á los fondos provinciales un ejemplar de la obra para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

El Sr. Presidente anunció que continuaba la discusion y subsiguiente aprobacion del presupuesto la cual tuvo lugar en la forma siguiente.

Seccion 1.^o
CAPITULO 5.^o

Pesetas.

=====

| | |
|---|-----------|
| Art. 4. ^o Sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza. | 2,250 33 |
| Aumento de sueldo que le corresponde con arreglo á la ley. | 750 |
| Para gastos de escritorio del mismo. | 250 |
| Por las dietas del Inspector en la visita ordinaria de escuelas. | 1,500 |
| Art. 5. ^o Personal de la Escuela de Bellas Artes. | 7,301 50 |
| Material de la misma. | 2,350 |
| Art. 6. ^o Para auxiliar los gastos de la Biblioteca de la Universidad. | 1,000 |
| CAPITULO 6. ^o | |
| Art. 1. ^o Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia en la forma que se detalla en la relacion. | 2,500 |
| Id. de un escribiente. | 750 |
| Para gastos de material de la misma. | 500 |
| Para pago de las estancias de once dementes en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat. | 5018 75 |
| Para id. de otros doce en el Hospital de Valladolid. | 5,475 |
| Para remision de otros doce al propio Hospital y gastos de sus estancias consignado 6.975 pesetas. | |
| El Sr. Moran, indicó la necesidad de que se aumente esta partida atendido el gran número de locos que existen en el Hospital provincial, y que por consiguiente, habrán de remitirse á Valladolid mayor número del que se expresa. | |
| En su vista, se acordó que vuelva á la Comision de Hacienda este extremo para que informe de nuevo. | |
| Art. 2. ^o Personal del Hospital provincial. | 13296,50 |
| Material del mismo, consignado 144348. | |
| Teniendo en cuenta el acuerdo del dia de ayer relativo á la pension á los hijos del difunto Administrador Sr. Llana, se acordó consignar para esta atencion desde el propio dia hasta 30 de Junio del año próximo 887 pesetas 49 céntimos, elevándose dicha partida á | |
| Art. 3. ^o Personal de la Casa de Caridad de San Lázaro, | 145235,49 |
| | 3755 |

| | |
|--|----------|
| Material de la misma. | 42800,18 |
| Art. 4. ^o Personal del Hospicio provincial, | 11762,25 |
| Material del mismo, consignado 241.629 pesetas 23 céntimos | |

El Sr. Moran indicó que en el año anterior se habia acordado hacer algunas obras de reforma en el Hospicio que son indispensables, algunas de las cuales se habian verificado ya, pero que hay otras que es tambien de inmediata necesidad llevar á cabo como son la reforma de la cocina, los labaderos y el tendero para lo cual no habia consignada cantidad alguna y que creia necesario consignar.

El Sr. Castaño dijo que la Comision especial de Beneficencia podia emitir dictámen espresando las obras que conceptuase mas necesarias teniendo en cuenta la penuria del presupuesto.

Seguidamente se acordó que vuelva á la Comision de Hacienda el presupuesto del Hospicio para que proponga de nuevo con vista de los anteriores acuerdos acerca del particular.

CAPITULO 7.^o

| | |
|--|-------|
| Artículo 1. ^o Para la reunion de fondos con destino á la reforma de la cárcel de Audiencia. | 5.000 |
| Para gastos de la misma segun presupuesto especial. | 3.800 |

CAPITULO 8.^o

| | |
|--|-------|
| Artículo único. Para gastos imprevistos. | 5.000 |
|--|-------|

Seccion 2.^o

CAPITULO 2.^o

Art. 2.^o Personal de la Direccion de caminos vecinales, obras de nueva construccion, etc. (se suspendió su discusion.)

CAPITULO 4.^o

| | |
|--|--------|
| Art. único. Para premios en la exposicion de ganados. | 11.575 |
| Para adquisicion de vacuna. | 300 |
| Mitad de la suma acordada para la suscripcion al templo monumental de Covadonga. | 25.000 |

Para la pension á D. Cipriano Folgueras, para dedicarse en Madrid al estudio de la escultura en el caso de que se prorogue consignado 2000 pesetas.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de Instruccion pública proponiendo 1.^o Que se aumente hasta 4.500 pesetas, la consignacion de 2000 que figura en el presupuesto para esta clase de pensiones: 2.^o Que se fije en 1.500 pesetas, para en lo sucesivo cada pension: 3.^o Conceder pension para el estudio de las Bellas-Artes en Madrid y por término de 2 años á Don Mauricio Tamargo, y D. Manuel Menendez, que la solicitan; entendiéndose que el termino fijado lo será para en el caso de que la conducta y aplicacion de los pensionados no determinen alguna resolucion de la Diputacion que limite aquel plazo: 4.^o Que se prorogue por otros dos años la pension concedida á D. Cipriano Folgueras Doiztua, entendiéndose que esta será de 1.500 pesetas, á contar desde 1.^o de Julio próximo: 5.^o Que todos los pensionados remitan cada tres meses algun trabajo, sino de escultu-

ra, cuando menos de dibujo; acompañado de un informe del Sr. Gragera sobre la aplicacion, progresos y conducta de los pensionados: 6.^o Que se haga entender á estos que están bajo la inmediata inspeccion del Sr. Gragera, á quien procede manifestar la expresion de la gratitud y consideracion con que se ven los gratuitos y de sinteresados servicios que está prestando en este asunto: y 7.^o y último que se forme un Reglamento en el que se prevengan las condiciones que han de reunir los pensionados y cuanto á este objeto se considere oportuno.

El Sr. Cobian manifestó que le extrañaba que se consignen pensiones para Bellas-Artes y se olvide de hacerlo de cantidades para objetos mas prácticos como son los referentes á instruccion primaria, siendo así que debieran tenerse en cuenta las modificaciones que sufren los sistemas de la misma para irlos aplicando: pero que esto no obstante se limita al hacer estas observaciones sin que se oponga al dictámen.

El Sr. Conde de Agüera contestó que estas pensiones tienen tambien su utilidad pues contribuyen á desarrollar el sentimiento artistico, si bien deberian señalarse un número fijo de plazas y proveerlas á medida que fueran vacando.

El Sr. Castaño dijo que la Comision habia tenido el pensamiento de fijar el número de plazas pensionadas pero que hechó de menos un Reglamento acerca del particular y por esto propuso que se formulara.

Seguidamente fué aprobado el dictámen acordándose que la propia Comision de Instruccion pública, formule el indicado Reglamento.

En su consecuencia quedó aprobada la partida en la forma siguiente:

| | |
|---|-------|
| Para la pension á don Mauricio Tamargo. | 1.500 |
| Para id. á don Manuel Menendez. | 1.500 |
| Para id. á don Cipriano Folgueras. | 1.500 |

Subvencion para la Escuela de Capataces de minas establecida en Mieres, consignado 2.000 pesetas.

El Sr. Vega dijo, que como el Establecimiento es casi de interés local deseaba saber con qué cantidades lo subvencionaba el Ayuntamiento de Mieres y los demás inmediatos.

El Sr. Vazquez contestó que el de Mieres facilitaba el local donde se halla establecido y además que no tiene carácter local, pues acuden á él muchos alumnos de toda la provincia.

El Sr. Gil espuso que hasta pueden considerarse de carácter nacional, pues, asisten á la Escuela de Capataces, alumnos procedentes de otras provincias y que lo sensible era que el Gobierno no la atendiera, por lo que proponia que la Diputacion se dirigiera al mismo á fin de que se consignara en el presupuesto del Estado lo menos una cantidad de 5.000 pesetas y se interesara en ello á los Sr. Senadores y Diputados por esta provincia.

El Sr. Vega dijo que de todos modos los concejos limítrofes, debian contribuir á su sostenimiento pues eran los que reportaban más inmediatos beneficios.

El Sr. Suarez espuso que varios Diputados asistieron á la distribucion de premios verificada últimamente en dicha Escuela, quedando convencidos de sus brillantes resultados que redundaban en beneficio de todas las comarcas mineras y por consiguiente de toda la provincia.

Seguidamente fué aprobada la partida de 2.000 pesetas.

Deja la presidencia el Sr. Mendez de Vigo, que pasa á ocuparla el Sr. Moran. Dióse cuenta del siguiente dictámen

de la Comision de lo interior relativo á la creacion de una Imprenta en el Hospicio.

A LA DIPUTACION.

Hace años que se viene sintiendo la necesidad de crear una Imprenta provincial, pensamiento que se hubiera planteado á no haber bajado la impresion y distribucion del «Boletín» á un precio módico.

Posteriormente publicada la ley electoral de diputados á Cortes, se dispone la impresion de las listas de electores todos los años, en tres formas, lo que dá lugar por su extension y limitado tiempo, á un gasto extraordinario que ha llegado á más de ocho mil pesetas.

Para economizar este gasto y las impresiones necesarias á los servicios de la Corporacion y publicacion del «Boletín Oficial», tiene acordado en sesion de 13 de Noviembre de 1877, que la Comision de Gobierno interior estudie el medio y forma de crear una Imprenta provincial en el Hospicio, al objeto de enseñar un nuevo oficio á los acogidos y de hacer con más economía, las impresiones que necesita la Diputacion provincial y en el presupuesto del presente año económico se consignarán diez mil pesetas para esta atencion.

Formando el presupuesto de instalacion, aparece que el material de Imprenta asciende á 9.396 pesetas y la preparacion del local, segun presupone el Sr. Arquitecto, 2.190 pesetas. La Comision ha tratado de reducir el primero, pero conoce que será insuficiente el material para una Imprenta, como se observará por los presupuestos que se acompaña.

Mientras que los acogidos no se instruyan, tendrá que cantrarse por lo menos tres cajistas, temporalmente y la Comision cree necesario abrir un crédito ó consignar en el presupuesto del Hospicio del próximo año económico de 4.000 pesetas, para que con la partida de 3.500 pesetas que figuran en su presupuesto ordinario para «Gastos de Conservacion», pueda atender á las obras necesarias para el local destinado á la Imprenta y pago provisional de cajistas, papel y demás que sea necesario, hasta que en el presupuesto adicional se puedan consignar definitivamente el personal y material necesario que sea indispensable para esta dependencia del Hospicio.

Se redactará un Reglamento y se someterá á la aprobacion de la Diputacion, de su organizacion, administracion, premios á los acogidos y cuanto sea necesario á este servicio provincial que corresponda á los fines que se propone la Excm. Diputacion.

Oviedo 23 de Abril de 1880.—Francisco Mendez de Vigo.—El Conde de Agüera.—Nicolás Suarez Inclán.

Apoyada por el Sr. Mendez de Vigo, sin discusion fué aprobado, acordándose que se consigne en el presupuesto del Hospicio la expresada partida.

Atendido lo avanzado de la hora el señor Presidente suspendió la sesion para continuar á las ocho de la noche.

Abierta de nuevo á las nueve de la noche con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente; Cobian, Suarez, Garcia Bernardo, Gil, Moran, Blanco, Diaz Ordoñez, Prado, Vega, Graña, Vazquez, Ballina, Sampedro, Castaño, Suarez Inclán y Conde de Agüera.

Dióse cuenta del siguiente dictámen de la Comision de Hacienda.

Excmo. Sr.: La Diputacion que ha honrado ya la memoria del insigne Jovellanos, gloria de la Pátria, colocando en su salon de sesiones el busto de este noble Patricio, no necesita ciertamente que la Comision de Hacienda se esfuerce en apoyar la pretension que le dirige el Ayuntamiento de Gijón. Todo cuanto tienda á perpetuar la memoria de tan ilustre asturiano no puede menos de ser apoyado y acogido con la mayor complacencia por la Excelentísima Diputacion provincial.

(Se conclurá)

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE OVIEDO.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE OUVIAÑO A CANGAS DE TINEO.

NOMINA de los propietarios a quienes afecta la expropiacion de fincas que han de ser ocupadas en el concejo de Cangas de Tineo con las obras de reparacion y ensanche de dicha carretera, que forma el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, con vista de la que ha formado el Cuerpo de Ingenieros y con citacion y los interesados ó sus representantes.

FINCAS RÚSTICAS.

| Núm. | CLASE de las fincas. | NOMBRE de los propietarios. | NOMBRE de los colonos ó arrendatarios. | VECINDAD de los propietarios arrendatarios. |
|------|----------------------|------------------------------|--|---|
| 130 | Tierra de labor. | Gregorio Regueral. | Manuel Hidalgo. | Cangas. |
| 131 | Prado. | idem | Manuel Diaz. | idem |
| 132 | Tierra de labor. | Manuel Ouviaño. | El dueño. | Llano. |
| 133 | idem | Cándido Pimentel. | Celestino Amago. | idem |
| 134 | Huerta. | Antonio Menendez. | José Guierrez. | idem |
| 135 | Viña. | José Rodriguez. | José Rodriguez. | idem |
| 136 | Prado. | idem | idem | Penles. |
| 137 | Peñascal. | idem | idem | idem |
| 138 | Prado. | Antonio Menendez. | Antonio Menendez. | idem |
| 139 | Tierra de labor. | Manuel Ouviaño. | Manuel Ouviaño. | idem |
| 140 | Peñascal. | Agustina Regueral. | Manuel Garcia José Fernandez. | idem |
| 141 | Tierra de labor. | idem | Manuel Garcia. | Llano. |
| 142 | Prado. | idem | idem | Cangas. |
| 143 | idem | Se ignora. | idem | idem |
| 144 | idem | idem | José Fernandez. | idem |
| 145 | idem | Antonio Menendez. | Luis Menendez. | Penles. |
| 146 | Tierra de labor. | idem | Antonio Menendez. | idem |
| 147 | idem | Se ignora. | idem | idem |
| 148 | Prado. | idem | Baldomero Garcia. | idem |
| 149 | Castañado. | idem | idem | idem |
| 150 | Prado. | idem | José Fernandez. | idem |
| 151 | Castañado | idem | Baldomero Garcia. | idem |
| 152 | Tierra de labor. | idem | idem | idem |
| 153 | idem | idem | idem | idem |
| 154 | idem | idem | idem | idem |
| 155 | Castañado. | Luis Menendez. | José Rodriguez. | idem |
| 156 | Tierra de labor. | Antonio Menendez. | Luis Menendez. | idem |
| 157 | idem | Luis Menendez. | Antonio Menendez. | idem |
| 158 | idem | Antonio Menendez. | Luis Menendez. | idem |
| 159 | Robledal. | Viuda de Francisco Martinez. | Antonio Menendez. | idem |
| 160 | Tierra de labor. | idem | La dueña. | idem |
| 161 | idem | José Gonzalez Iglesias. | idem | La Regla. |
| 162 | Robledal. | idem | El dueño. | idem |
| 163 | Prado. | idem | idem | idem |
| 164 | Peñascal. | Se ignora. | idem | idem |
| 165 | Prado. | Viuda de Francisco Martinez. | Vecinos de Penles. | idem |
| 166 | Peñascal | Conde de Toreno. | La dueña. | Penles. |
| 167 | Tierra de labor. | idem | Manuel Menendez. | La Regla. |
| 168 | idem | idem | idem | Madrid. |
| 169 | idem | idem | Isabel Tineo. | idem |
| 170 | idem | idem | José Gonzalez Iglesias. | idem |
| 171 | idem | idem | Dámaso Martinez. | idem |
| 172 | Castañado. | idem | Francisco Menendez. | idem |
| 173 | Tierra de labor. | idem | idem | idem |
| 174 | Castañado. | idem | José Gonzalez Iglesias. | idem |
| 175 | Prado. | idem | idem | idem |
| 176 | Castañado. | José Gonzalez Iglesias. | Manuel Menendez. | idem |
| 177 | Prado. | idem | El dueño. | idem |
| 178 | idem | Viuda de Francisco Martinez. | idem | Regla. |
| 179 | Campera. | idem | José Gonzalez Iglesias. | idem |
| 180 | Prado. | Isabel Tineo. | idem | idem |
| 181 | Solar. | Viuda de Francisco Martinez. | idem | idem |
| 182 | Prado. | Conde de Toreno. | idem | idem |
| 183 | Huerta. | idem | idem | idem |
| 184 | Solar. | idem | idem | Madrid. |
| 185 | idem | José Gonzalez Iglesias. | Venancio Rodriguez. | idem |
| 186 | idem | idem | El dueño. | idem |
| 187 | Tierra de labor. | Duque de Alva. | idem | idem |
| 188 | idem | idem | José Gonzalez Iglesias. | idem |
| 189 | idem | idem | Isabel Tineo. | idem |
| 190 | idem | idem | Dámaso Martinez. | idem |
| 191 | idem | idem | idem | idem |
| 192 | idem | idem | José Gonzalez Iglesias. | idem |
| 193 | Huerta. | Conde de Toreno. | Manuel Menendez. | idem |
| 194 | Tierra de labor. | Ramon Fernandez. | Antonio Sierra. | idem |
| | | | El dueño. | La Regla. |

SE CONTINUARA.

Núm. 807.

SECRETARIA DE OVIDIO
AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Licdo. D. Joaquin de la Escosura y Cónsul, Escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito.

Certifico: Que en el pleito de que se haré mérito se dictó la siguiente sentencia:

Señores:

- Presidente, D. Anselmo Casado.
- D. Antonio Dieste y Lois.
- D. Enrique Freire.
- D. José González Somoza.
- D. Evaristo de la Riva.

En la ciudad de Oviedo a siete de Julio de mil ochocientos ochenta, en el pleito precedente del Juzgado de primera instancia de Gijón, que ante nos pende en grado de apelación entre partes, de la una los demandantes don Francisco Piñera Cifuentes y don José Cadrecha, como marido de doña María y doña Francisca Díaz Pedregal, vecinos de Bernueces, término municipal de dicho Gijón, apelantes, su Procurador don José María Cadaveco, y de la otra los demandados don Ceferino Martínez Cabo, vecino de Ceares, en dicho concejo, su Procurador don Maximino Elvira, y los Estrados del Tribunal por ausencia y rebeldía de don José Cabo, sobre pago de pesetas, si ndo Ministro ponente don Evaristo de la Riva.

Aceptando los resultandos de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Gijón en treinta y uno de Marzo del año último.

Resultando además: que de dicha sentencia interpusieron apelación los demandantes don Francisco Piñera y don José Cadrecha, cuyo recurso les fué admitido libremente y en ambos efectos y que remitidos en su consecuencia los autos á este Superior Tribunal, y personadas las partes á excepción de D. José Cabo, que continuó en rebeldía, se sustanció la alzada con arreglo á derecho y se trajeron aquellos á la vista con los correspondientes citaciones.

Considerando: Que según lo dispuesto en la ley tercera, título primero de la Partida quinta, el préstamo hecho á un menor de veinte y cinco años no lo puede demandar ni lo debe haber el que lo hizo fuera si pudiera probar que el préstamo entró en poder de dicho menor, cuya disposición no puede ni debe confundirse con lo que prescribe la ley quinta título once de la misma Partida, que se refiere á la obligación en general y no concretamente al préstamo hecho á los menores de veinte y cinco años, de que se ocupa la primera de las leyes citadas.

Considerando: Que la cantidad que se reclama en la demanda procede de un préstamo hecho por don Juan Díaz Pedregal á don Ceferino Martínez Cabo, cuando este era menor de veinte y cinco años y había

muerto su padre, según aparece de la escritura de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y que por lo tanto, para que el don Ceferino pudiese ser condenado al pago de dicha cantidad, sería preciso que los demandantes hubiesen probado que aquél cuando le otorgó el préstamo «era en tal grado de presmia que lo había mucho mejor de lo que entró en in pró.» conforme á lo que prescribe la citada ley tercera, título primero, Partida quinta.

Considerando: Que los demandantes no han justificado ni intentado justificar que don Ceferino Martínez en la fecha que se otorgó el contrato de préstamo, hubiera tenido esa absoluta necesidad ni mucho menos que hubiese redundado en su beneficio, y ántes por el contrario, hay datos en el proceso que demuestran que quien realmente se utilizó de la cantidad prestada fué don José de Cabo que como fiador, principal pagador, se obligó en dicho contrato.

Considerando en cuanto á este último, que el contrato de préstamo cuya certeza y eficacia reconoció el mismo, debe surtir todos sus efectos en cuanto á él, toda vez que se obligó validamente y no existe obstáculo alguno legal que pueda estorbar el cumplimiento de la obligación que contrajo, no solamente como fiador á falta del dendor principal, sino también como principal pagador.

Visto, además de las disposiciones legales citadas, el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada en cuanto por ella se absuelve á don Ceferino Martínez Cabo de la demanda contra él interpuesta y se condena á don José de Cabo á que á término de quinto día satisfaga á D. Francisco Piñera y D. José Cadrecha, en el concepto de maridos de D.^a María y D.^a Francisca Díaz Pedregal, como herederos de don Juan Díaz Pedregal, las mil seiscientas cincuenta pesetas de principal que se reclaman, con más las mil cuatrocientas setenta pesetas de réditos de catorce años vendidos en treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, correspondientes á aquella suma, á razon de seis por ciento anual, y los sucesivos hasta el efectivo pago, sin hacer especial condenación de costas.

Publiquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de don José de Cabo, «demás de hacerse notoria por medio de edictos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sin hacer tampoco especial condenación de las costas de esta instancia devolviéndose el pleito á su tiempo al Juzgado de que procede con la correspondiente certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Anselmo Casado. —Antonio Dieste y Lois. —Enrique Freire. —José Gabriel

Gonzalez. —Evaristo de la Riva.

Fué leída y publicada esta sentencia por el Sr. Ministro ponente don Evaristo de la Riva en la pública de este día, lo que certifica Oviedo á siete de Julio de mil ochocientos ochenta. —Joaquin de la Escosura.

Para que conste y á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo Agosto doce de mil ochocientos ochenta. —José de la Escosura.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 915.

Allande.

En poder del Alcalde de barrio de Villaverde en este término municipal, se halla depositado un caballo que se ha cogido causando daños en propiedad particular, cuyas señas á continuación se expresan:

Lo que se hace publico por medio del «Boletín oficial» para que llegando á conocimiento de su dueño pueda este recogerlo abonando los gastos de manutención y daños causados.

Pola de Allande Setiembre 9 de 1880. —Primo Castrillon.

Señas del caballo.

Edad cerrado, pero presenta de 8 á 9 años.

Alzada 6 y media abundantes.

Color rojo.

Cruzado de pies y manos.

Tiene una estrella blanca en la frente partiendo esta hasta otra que tiene en la nariz derecha algunos pelos blancos.

Cola un poco recortada

Crinado.

Núm. 917.

Regueras.

Relacion de los mozos declarados soldados para el reemplazo del presente año que no se han presentado al ser llamados para la entrega en Caja por hallarse ausentes, á quienes esta Corporación en sesión del tres del corriente, concedió el plazo de sesenta días para que se presenten á cubrir su responsabilidad, bajo el apercibimiento de que no lo verificando en el plazo referido, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá á la formación del expediente de prófugos, según lo previene el artículo 141 y siguientes de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que á los padres alcanza, la que se les exigirá oportunamente.

8, Anselmo Alvarez y Colado, hijo de Manuel y de Rosa, vecinos de Cogollo, ausente en la Habana, calle de Oficinas, núm. 46.

9, José González y Alonso, de José y de Faustina, de Valsera, en Cuba, pueblo de Remate.

11, Manuel Areces y Garcia, de Fernando y de Ramona, de Santullano, en la Habana, calle de Quirós.

12, Fermín Fernandez y Gonzalez, de Antonio y de María de los Dolores, de Valsera, en Matanzas.

13, Manuel Gonzalez y Alvarez, de Nicolás y de María, de Valsera, en Matanzas.

15, Genaro Diaz y Suarez, de Domingo y de Manuela, de Santullano, en Matanzas, calle de Gelaber, número 111.

19, Tomás Tamargo y Suarez, de Ma-

nuel y de Benita, de Santullano, en Puerto Príncipe, calle del Comercio.

20, Casimiro Suarez y Fernandez, de Vicente y de María, de Balduno, en la Habana, calle del Paraiso.

24, Manuel Gonzalez y Gonzalez, de José y de Teresa, de Balduno, en Santiago de Cuba.

25, Ramon Suarez y Suarez, de Anselmo y de Serafina, de Trasmonte, en la Habana, calle de Manrique.

32, Agustin Garcia y Suarez, de Ramon y de María, de Santullano, en la Habana, calle Ejida, núm. 9.

42, Marcelino Suarez y Garcia, de Vicente y Sinforosa, de Santullano, en la Habana, Apartado núm. 202.

44, Fulgencio Gonzalez y Alvarez, de José y de Engracia, de Biedes, en la Habana, calle de Mercaderes, núm. 78.

Consistoriales de las Regueras 7 de Setiembre de 1880. —Ramon Gonzalez Guvieda. —P. A. D. A., Gregorio Eulogio Tamargo.

Núm. 898.

Mieres.

Don José Menendez Garcia, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que en el sorteo practicado por la corporacion en sesion ordinaria de diez y ocho del corriente, y en cumplimiento de lo que se dispone por el artículo 68 de la vigente Ley municipal; han resultado elegidos vocales de la Junta municipal, los individuos siguientes.

1.^a Seccion.

- Don Sabino Arango, Requejo.
- Modesto Pello, Pasera.
- Juan Molleda, Villa.
- Francisco Fernandez, Requejo.
- Ramiro Delgado, Villa.
- Manuel Pello, Oñon.

2.^a Seccion.

- Don Rodrigo Leon, Baiña.
- Segundo Bayon, Loredo.
- David Peña, Seana.

3.^a Seccion.

- Don Wenceslao Alvarez, Santullano,
- Juan Martinez, Peñul.
- Manuel Mallada, Gallegos.
- José Vazquez, La Pedrosa.
- Casimiro Fidalgo, Santa Cruz.
- Mateo Fernandez, Ujó.

4.^a Seccion.

- Don Ramon Fernandez, Villapendi.
- Manuel Fernandez Olivar, Idem.
- Ramon Fernandez, Urbies.

Lo que se anuncia al público, en conformidad á lo que se determina por el artículo 69 de la citada ley, á fin de que las personas á quienes interese hacer alguna reclamacion la interpongan en tiempo oportuno.

Mieres y Agosto veinte de mil ochocientos ochenta. —El Alcalde, José Menendez. —P. A. D. E. A. Tomas Urdangaray.

Imp. de Amalio Pumares.